



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HERNANDO ARIEL DÍAZ
DEMANDADO: LUIS JOSÉ PERÉZ RAMIRÉZ
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00240-00

ASUNTO

Se provee acerca del ejecutivo hipotecario promovido por el Hernando Ariel Díaz, actuando a través de apoderada judicial, en contra de Luis José Pérez Ramirez.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que de la hipoteca de primer grado de cuantía determinada constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-201171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, mediante la Escritura Pública del No. 291 de la Notaría Única de Villa de Leyva del Departamento-Boyacá, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibidem.

Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, como quiera que las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria en contra del señor Luis José Pérez Ramirez, identificado con C.C. 79.596.314 de Bogotá y a favor del señor Hernando Ariel Díaz C.C. No. 19.462.765 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)** como capital principal representados en el título hipotecario, que debía ser cancelado el día 24 de diciembre del año 2018.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1º Por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS OCHO PESOS, CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$23.934.808,99)**, correspondiente al saldo de intereses moratorios, causados desde el 24 de enero de 2018 hasta 2 de noviembre de 2023.

1.2º Por la suma que corresponda a los intereses moratorios causados a partir del día 3 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia al señor Luis José Pérez Ramirez, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 070-201171 de la ORIP de Tunja, propiedad de Luis José Pérez Ramirez, identificado con C.C. 79.596.314 de Bogotá.

Por secretaria, líbrense los correspondientes oficios informado la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez comunicada la inscripción de la medida de embargo.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Sandra Milena Herrera Peña (T.P. No. 324.813 del C. S. de la J.), en los términos del poder conferido por el señor Hernando Ariel Díaz.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **046**, de hoy
primero (1) de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c49555443b5215341808f3b756a570b43276044074ff1d051bdedbf4319ee9**

Documento generado en 30/11/2023 11:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>